



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00459-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA CAMPESTRE
DEMANDADA: ROSA BELIA PACHECO ESCRIVA

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual la Dra. Julia Elena Bolívar en su condición de apoderada de la parte demandante solicita se adicione al mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, el numeral tercero del acápite de pretensiones del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., este despacho encuentra procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, razón por la cual se adiciona al numeral primero del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, el numeral tercero del acápite de pretensiones el cual dice que:

“TERCERO: Por ser una obligación de tracto sucesivo, solicito Señor Juez, que se ordene el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.”

Por lo anterior, el numeral 1 la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, será adicionado en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Adiciónese el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“Ordénese a ROSA BELIA PACHECO ESCRIVA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA CAMPESTRE, la suma de \$11.339.700, contenido en certificado de deuda de fecha 24 de mayo de 2022, anexo a la demanda, más las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello”

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2914557e040fda490778297dda509c6094254b3d88e1f458ef6802d65f410b5**

Documento generado en 19/10/2022 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>